

ORDEN del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Ayudas y Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dicho procedimiento se inicia por Orden del Consejero o Consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

La orden de iniciación, tal y como dispone el artículo 5.1 de dicha norma legal, expresará sucintamente el objeto y finalidad de la norma, y contendrá una estimación sobre su viabilidad jurídica y material; sus repercusiones en el ordenamiento jurídico, con indicación de las normas vigentes sobre el mismo objeto que resulten modificadas de forma explícita o implícita, y la incidencia en los presupuestos de las Administraciones públicas afectadas, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trate. Asimismo, señalará los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, y, en su caso, si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea.

A la vista de lo anterior,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ayudas y Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Objeto y finalidad.

El Anteproyecto de ley indicado tiene como objeto dar respuesta a las necesidades de regulación actualizada y uniforme de las subvenciones que otorga la Administración Pública Vasca, teniendo en cuenta lo señalado en la Disposición Adicional Vigésima Segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dichos nuevos planteamientos comportan la procedencia de llevar a cabo una reforma sustancial de la ley actual, ley que en el momento de su aprobación supuso una innovación en el panorama legislativo de la materia subvencional pero que en el momento presente precisa de importantes adaptaciones, dada la importancia que ha adquirido la materia subvencional y la diversificación de supuestos que hacen que las previsiones contenidas en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, se hayan visto desbordadas.

Teniendo en cuenta que se considera precisa la modificación y adición de un número significativo de artículos, y en virtud de las directrices de elaboración de proyectos de ley, procede dictar una disposición enteramente nueva al introducirse modificaciones cualitativa y cuantitativamente significativas respecto al régimen jurídico actualmente en vigor.

b) Viabilidad jurídica y material.

El Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, fue pionero en la elaboración de una regulación sistemática de la potestad subvencional, dotando a esta actividad administrativa de un régimen propio.

Posteriormente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha regulado por primera vez en muchos de sus artículos y con carácter básico los elementos del régimen jurídico de las subvenciones, en aras a dotar un tratamiento homogéneo a dicha actividad. No obstante lo anterior, la propia Ley General de Subvenciones señala, en su Disposición Adicional Vigésima Segunda, que ésta se aplicará en la Comunidad Autónoma de Euskadi con respecto a lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta disposición permite que la Comunidad Autónoma de Euskadi, en uso de su potestad de autoorganización y respetando la regulación declarada como básica por el Tribunal Constitucional en recientes sentencias, tales como la STC 130/2013 de 4 de junio y la STC 135/2013 de 6 de junio, desarrolle el régimen jurídico de su sector público, adaptándolo a su propio ámbito autonómico para una gestión eficaz y eficiente de sus recursos, salvaguardando en todo momento el interés público, y los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación la igualdad.

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Hacienda y Finanzas para proponer esta normativa, dicha facultad se asienta en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en el artículo 9 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El rango de la norma reguladora de esta materia ha de ser una Ley del Parlamento Vasco. Así, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, recoge que “*serán objeto de ley los principios básicos referentes a las materias propias de la Hacienda General*”, siendo según el artículo 1 de la misma norma “*el régimen general de ayudas y subvenciones*”, materia propia de la Hacienda del País Vasco.

c) Repercusión en el Ordenamiento Jurídico.

En relación con la normativa que pueda resultar afectada por la entrada en vigor de la norma, el Anteproyecto que se va a elaborar, cuando se apruebe, derogará y sustituirá el título VI y el Capítulo III del Título VII del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

d) Incidencia presupuestaria y económica.

Por lo que respecta a la incidencia financiera y presupuestaria de la norma en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en términos directos, se puede afirmar que carece de ella.

e) Tramitación de la norma.

En su elaboración, deberán seguirse los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

A estos efectos, tras la aprobación previa del Anteproyecto de ley por el Consejero de Hacienda y Finanzas, se recabarán los siguientes informes preceptivos:

- 1) Informe del servicio jurídico del Departamento de Hacienda y Finanzas (artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre).
- 2) Informe de impacto en función del género e informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer (artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres).
- 3) Informe del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general).
- 4) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (artículo 18.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia).
- 5) Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 127/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- 6) Informe de control económico-normativo de Oficina de Control Económico (artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi), a quien deberá remitirse el expediente completo, incluyendo la Memoria Económica.
- 7) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), a quien deberá remitirse el expediente completo.

Se tramitarán de forma simultánea la audiencia al interesado, la información pública, la participación de otras Administraciones Pùblicas, y cuantos trámites de instrucción sean

necesarios en el procedimiento de elaboración de la norma. Asimismo, se solicitarán simultáneamente, todos los informes y dictámenes, con excepción del informe de la Oficina de Control Económico y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en atención a lo establecido en la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, que se requerirán una vez obtenidos el resto de dictámenes e informes.

La audiencia se realizará a través de las entidades del sector público afectadas. El trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial del País Vasco y se complementará con la publicación en las sedes electrónicas del Gobierno Vasco.

La memoria sucinta de todo el procedimiento, que se prevé en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, incluirá una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias.

f) Tramitación ante la Unión Europea.

La disposición no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea.

g) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP, competente para la traducción del castellano al euskera de los proyectos de ley con anterioridad a su remisión al Parlamento Vasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 38/2000, de 29 de febrero.

Segundo.- Designar a la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas como órgano encargado de la tramitación del mismo.

Tercero.- De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, la presente Orden se hará pública en el espacio colaborativo de conocimiento compartido denominado “*Legesarea*” y en la elaboración y tramitación del Anteproyecto se utilizará el Modelo de tramitación de las Disposiciones de Carácter General y la aplicación informática de tramitación electrónica “*Tramitagune*”.

Ricardo Gatzagaetxebarria Bastida
CONSEJERO DE HACIENDA y FINANZAS